

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **Procedimiento de Compras: INCART-CCC-PEEX-2021-0013**

En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos (02:00 pm) del día once (11) del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), quien suscribe Dr. José Ernesto Ramírez Feliz, Director General y Máxima Autoridad del Instituto Nacional Del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares, (INCART), en cumplimiento en las atribuciones de la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06 y sus modificaciones contenida en la ley 449-06 y el Reglamento de aplicación No.543-12, tengo a bien en motivar lo siguiente:

(1o): Que mediante Informe Pericial de fecha diez (10) de agosto del 2021 emitido por el Coordinador de Electromedicina Rodolfo Ureña, en el que recomienda técnicamente al **INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER ROSA EMILIA SANCHEZ PEREZ DE TAVARES (INCART)** la necesidad de contratar los Servicios de Mantenimiento Correctivo del Sistema de Resonancia Magnética Philips Achieva 1.5T.con carácter de urgencia con el fin de garantizar el funcionamiento continuo de los servicios, debido al flujo de pacientes que demanda de estos estudios.

(2o): Que lo requerido para el proceso, es la contratación del Servicios de Mantenimiento Correctivo del Sistema de Resonancia Magnética Philips Achieva 1.5T, en el cual se requiere el suministro e instalación del Amplificador RF descrito en el requerimiento de compras de fecha cinco (05) de agosto del 2021.

(3o): Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone en su artículo seis (6), "PARRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el reglamento, las siguientes actividades... Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

(4º): Que el artículo tres (3) del Reglamento No. 523-12, lista las como casos de casos de excepción (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que establecen en el presente Reglamento:

Acápite No. 5) Procesos de Excepción. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

Acápite No. 6) Proceso de Excepción. Los procedimientos de Excepción van destinados a cubrir las urgencias, emergencias y demás necesidades excepcionales descritas en la normativa, las cuales debido a sus condiciones particulares requieren de un procedimiento expedito que facilite atender dichas necesidades en el tiempo requerido.

(5º) Que el artículo tres (3), del Reglamento No. 523-12, establece lo siguiente: Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

- 1) Casos de seguridad y emergencia nacional: Se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.
- 2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

(6°): Que es obligación del **Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART)**, garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la Ley 340-06 y su modificación.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de Agosto del 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006 y el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto marcado con el No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

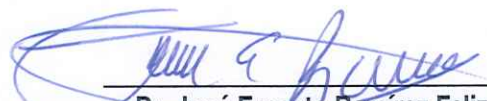
VISTO: El requerimiento emitido el día cinco (05) de agosto del 2021, por la Departamento de Electromedicina

VISTO: El Informe Pericial de fecha diez (10) de agosto del 2021 emitido por el Coordinador de Electromedicina Rodolfo Ureña.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DECIDO:

PRIMERO: AUTORIZO, la modalidad del Procedimiento de Excepción, para la contratación del Servicios de Mantenimiento Correctivo del Sistema de Resonancia Magnética Philips Achieva 1.5T. con carácter de urgencia con el fin de garantizar el funcionamiento continuo de los servicios, debido al flujo de pacientes que demanda de estos estudios del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART)."

SEGUNDO: ORDENO, al Comité de Compras y la Gerencia de Compras continuar el procedimiento de excepción previsto en el artículo tres (3), numerales 5 y 6 contenidos del Reglamento No. 523-12 y conforme a los lineamientos establecidos en el artículo cuatro (4) para ejecutar las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.


Dr. José Ernesto Ramírez Feliz
Director General

